**REPÚBLICA DE COLOMBIA**
**MINISTERIO DE TRANSPORTE**
**INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS**
**NIT: 800.215.807-2**
**TERRITORIAL OCAÑA**

**COMUNICACIÓN DE ACEPTACION DE OFERTA**
**CONTRATO N° 878 DEL 7 DE MAYO DE 2019**

| | |
|---|---|
| **OBJETO:** | ATENCION OBRAS DE EMERGENCIA POR EL SISTEMA DEL MONTO AGOTABLE EN VIAS A CARGO DE LA DIRECCION TERRITORIAL OCAÑA DEL INVIAS |
| **VALOR:** | $ 58.748.679,32 |
| **PLAZO:** | TRES (3) MESES |
| **CONTRATISTA:** | ELECTRIC SOLUTIONS SAS |
| **NIT N°** | 900312715-1 |
| **REPRESENTANTE LEGAL**: | DAMIAN CASTELLANOS RODRIGUEZ |
| **C.C. No:** | 80.238.319 |
| **DIRECCIÓN:** | CARRERA 51 N° 102 A-36 Int. 206 |
| **CELULAR:** | 3176609247 |

El Director Territorial Ocaña, Ing. **ELIAS JAIMES FERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 13.507.742 expedida en Cúcuta, obrando en nombre y representación del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, en su calidad de Director Territorial Ocaña, informa al señor. DAMIAN CASTELLANOS RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.238.319 en su calidad de representante legal de la sociedad ELECTRIC SOLUTIONS SAS con NIT N° 900312715-1, que han sido adjudicatarios del contrato producto del proceso de selección de mínima cuantía **No. IP-DT-OCA-003-2019**, cuyas especificaciones se señalan a continuación:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.-** A través del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar para el INSTITUTO, la "**ATENCION OBRAS DE EMERGENCIA POR EL SISTEMA DEL MONTO AGOTABLE EN VIAS A CARGO DE LA DIRECCION TERRITORIAL OCAÑA DEL INVIAS**", de acuerdo con la invitación pública, el anexo técnico, los estudios previos, la matriz de riesgos y demás documentos del proceso de mínima cuantía N° **IP-DT-OCA-003-2019**, la propuesta económica del CONTRATISTA aceptada por el INSTITUTO y bajo las condiciones estipuladas en el presente contrato.

**CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO**.- El plazo para la ejecución del presente contrato será de tres **(3)** meses, contados a partir de la Orden de Iniciación que impartirá el Director Territorial del Invías, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo.

**CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO**.- El valor del presente contrato se estima en la suma de cincuenta y ocho millones setecientos cuarenta y ocho mil seiscientos setenta y nueve pesos con treinta y dos centavos (**$ 58.748.679,32**) M/Cte., valor que incluye el costo básico y el IVA,, equivalente a 70,94 salarios mínimos legales mensuales vigentes. El contratista presentó un AIU del 31% discriminado así: administración 21%, imprevistos del 5% y utilidad del 5%. **PARAGRAFO: CUENTA BANCARIA**.- EL CONTRATISTA presentó certificación bancaria expedida por el BANCO DE OCCIDENTE, de fecha 4 de abril de 2019, en la que certifica que ELECTRIC SOLUTIONS SAS es titular de la cuenta corriente número 235078490. En dicha cuenta el Área de Tesorería de la Subdirección Financiera abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del contrato.

**CLAUSULA CUARTA: APROPIACION PRESUPUESTAL.-** El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de cincuenta y ocho millones setecientos cuarenta y ocho mil seiscientos setenta y nueve pesos con treinta y dos centavos ($ **58.748.679,32**) M/Cte., valor que incluye el costo básico y el IVA, suma discriminada así: **a)** cincuenta y ocho millones trescientos veinticinco mil setecientos seis pesos con treinta y dos centavos (**$58.325.706,32**) M/Cte., para el pago del valor básico del contrato. b) la suma de cuatrocientos veintidós mil novecientos setenta y tres pesos (**$422.973**,oo) moneda corriente, para el pago del impuesto sobre las ventas **PARAGRAFO**::- Para respaldar las obligaciones contraídas, el INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número **87119** del **04-04-2019** por la suma de $82.000.000, expedido por el Área de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSITITUTO, Dependencia 315 Subdirección de Prevención y Atención de Emergencias, Fuente: Propios, recurso No. 20, con cargo al cual se cancelará el valor del contrato.

**CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO.-** El INSTITUTO pagará al CONTRATISTA el valor del contrato mediante la presentación de actas mensuales de obra de igual valor, las cuales deben ser refrendadas por el Contratista y el Administrador Vial si lo hay o por el supervisor designado para tal efecto, anexando el seguimiento al Programa de Inversiones del correspondiente mes y la verificación del pago del período correspondiente de los aportes a seguridad social y parafiscales del personal vinculado laboralmente con el CONTRATISTA. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del presente contrato, al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. Como requisito para la presentación de la última Acta de obra, se debe anexar el Acta de entrega y recibo definitivo de obra, debidamente firmada por los participantes. **PARÁGRAFO PRIMERO: PAGO DE LAS ACTAS DE OBRA.-** Las actas de Obra deberán presentarse en EL INSTITUTO, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes al mes de ejecución de las obras. Así mismo, EL CONTRATISTA deberá radicar en la en la secretaría de la Dirección Territorial Ocaña del INSTITUTO las correspondientes facturas de pago, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las actas de obra debidamente aprobadas por EL INSTITUTO y el INSTITUTO las pagará dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de radicación de las mismas, o a la fecha en que EL CONTRATISTA subsane las glosas que le formule EL INSTITUTO. Para el pago de la última cuenta deberá anexar el Acta de Recibo definitivo de la obra. Si el Contratista no presenta la cuenta con sus soportes respectivos dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial de actualizaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta. En caso de mora en los pagos, EL INSTITUTO reconocerá al CONTRATISTA un interés moratorio equivalente al interés legal civil vigente, siguiendo el procedimiento descrito en el artículo 2.2.1.1.2.4.2 del Decreto 1082 de 2015. En todo caso los anteriores pagos estarán sujetos a la disponibilidad de PAC. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** De conformidad con lo establecido en la Resolución 3662 de 2007, si EL CONTRATISTA no presenta la facturación de las actas dentro de los términos establecidos en el contrato, se aplicará una sanción equivalente al 2.5% del valor del acta.

**CLAUSULA SEXTA: GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO:** EL CONTRATISTA - de acuerdo con lo estipulado en el decreto no. 1082 de 2015 deberá otorgar una garantía que cubra los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones así: **1)** CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO: por una cuantía equivalente al diez por ciento 10% del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más; en todo caso el amparo debe mantenerse vigente hasta la liquidación del contrato. **2)** PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES del personal que el contratista haya de utilizar para la ejecución del contrato, por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. **3)** ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LAS OBRAS EJECUTADAS ENTREGADAS A SATISFACCIÓN, por el equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, con vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Definitivo a satisfacción de las obras por parte del INSTITUTO. **PARAGRAFO PRIMERO**: El contratista deberá ampliar, modificar o prorrogar la

garantía única, en el evento que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia. **PARAGRAFO SEGUNDO: INDEMNIDAD.-** EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al instituto frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista, sus subcontratistas o dependientes o ante cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del decreto 1082 de 2015 De igual forma el contratista deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por el INSTITUTO. PARAGRAFO TERCERO: Esta garantía deberá presentarse al INVIAS dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de suscripción del contrato y requerirá la aprobación del ordenador del gasto. PARAGRAFO CUARTO: Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de la Orden de iniciación, EL CONTRATISTA deberá ajustar la Garantía Única, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos. **PARAGRAFO TERCERO: INDEMNIDAD.-** EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al INSTITUTO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes o ante cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015. **PARAGRAFO CUARTO: MANTENIMIENTO DE LA GARANTIA.-** EL CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantía única de cumplimiento cuando éste se vea reducido por razón de las reclamaciones que efectúe EL INVIAS. Así mismo se comprometerá a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, en el evento que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia. En igual sentido el contratista debe modificar la vigencia de los riesgos con la orden de inicio, modificándose la fecha de vencimiento sin modificar la fecha de inicio de cada uno de los amparos.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** El CONTRATISTA deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual del INSTITUTO, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del CONTRATISTA o Subcontratistas autorizados, con vigencia igual al plazo del contrato, en el cual el tomador o afianzado será EL CONTRATISTA, el asegurado será EL CONTRATISTA y/o INSTITUTO y los beneficiarios los terceros afectados y/o el INSTITUTO. El valor asegurado debe guardar correspondencia con los valores estipulados en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, sin que en ningún caso, pueda ser inferior a doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes. En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a 2000 salarios mínimos mensuales legales vigentes. Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación del INSTITUTO, dentro del mismo término establecido para la garantía única. Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015. Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de la Orden de iniciación, EL CONTRATISTA deberá ajustar este seguro, modificando la vigencia en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio del amparo.

**CLAUSULA OCTAVA: SUPERVISION.-** La supervisión del contrato, será ejercida por el Director Territorial Ocaña o el funcionario que este designe, quien además de las obligaciones establecidas en la Ley y en la Resolución 3376 de 2010, deberá: 1) Velar porque el objeto del contrato y las obligaciones del mismo se cumplan a cabalidad.; 2) Expedir la certificación del cumplimiento del objeto y de las obligaciones del contrato en las condiciones exigidas; 3) Informar oportunamente sobre la necesidad de modificación o terminación de mutuo acuerdo siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados; 4) Impartir las directrices y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime convenientes sobre el desarrollo del contrato, 5)

Informar cualquier irregularidad que se presente en desarrollo del contrato. 6) Proyectar el Acta de Liquidación del contrato, conforme a lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, actualizado por el Artículo 32 de la ley 1150 de 2007 y la Reglamentación interna del INSTITUTO.

**CLÁUSULA NOVENA: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES**.- El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de todas las normas legales vigentes y al pago oportuno de todos los salarios y prestaciones sociales que ellas establezcan en relación con los trabajadores y empleados ya que el personal que vincula EL CONTRATISTA no tiene carácter oficial y en consecuencia sus relaciones trabajador-empleador se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al INSTITUTO y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna.

**CLÁUSULA DECIMA: APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL**. - El CONTRATISTA se obliga a efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), so pena de hacerse acreedor a las sanciones correspondientes impuestas por la autoridad competente. Corresponderá al Gestor Técnico del contrato, durante la ejecución del Contrato y en el momento de su liquidación, efectuar el control de las obligaciones contraídas por el Contratista en la forma establecida en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 del 2003. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del contrato, al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

**CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CONDICIONES DEL CONTRATO.-** Además de las condiciones de origen legal y que por su naturaleza se entienden incorporadas al presente contrato, forman parte del mismo las señaladas en la invitación pública del proceso de selección IP-DT-OCA-003-2019.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN.-** El contrato se perfecciona con la publicación en el SECOP de la presente comunicación de aceptación de la oferta. Para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal por el Área de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INVIAS y la aprobación de la Garantía Única exigida.

**CLÁUSULA DECIMA TERCERA: DOMICILIO**: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la Ciudad de Ocaña, Norte de Santander.

Para constancia se firma en Ocaña, a los siete (7) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019).

**POR EL INSTITUTO**

**Ing. ELIAS JAIMES FERNANDEZ**
Director Territorial OCAÑA

Reviso: Mary Rosa Paredes Asaf